

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (23) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00339

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la **COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO excede de 40 SMMLV, por lo que se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por la **COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS** en contra de **ALDA RODRÍGUEZ CUELLAR y WILLIAM BERNAL MÁRQUEZ** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 34 Hoy 24-07-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario